

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 083

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Cultura

FECHA: 14 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley del Sistema Nacional de Cultura**, remitido por el Asambleísta Francisco Cisneros, mediante oficio No. OAN-FC-164-2009, de 6 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 7588

V. Villamil
Oct. 14/09
10h18'



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



OAN-FC-164-2009
Quito DM, 6 de octubre de 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Trámite 7586
Codigo validación QDKRBRWOLD
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 07-oct-2009 09:06
Numeración documento oan-fc-164-2009
Fecha oficio 06-oct-2009
Remitente CISNEROS FRANCISCO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/consultadotramite.jsf>

13 Fojas

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez que según dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Cultura elaborado por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, previa autorización de su Presidente según oficio 443-PCCE-2009, auspicio el presente proyecto.

Señor Presidente y compañeros Asambleístas, estamos dispuestos a recibir aportes de los diferentes sectores para incluirlos en el presente Proyecto.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cisneros Ruiz, MgS.
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA





Quito, 29 de septiembre de 2009
OFICIO 443-PCCE-2009

Señor Doctor
Francisco Cisneros
**DGMO. MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
OCASIONAL DE CULTURA
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Presente

De mi consideración:

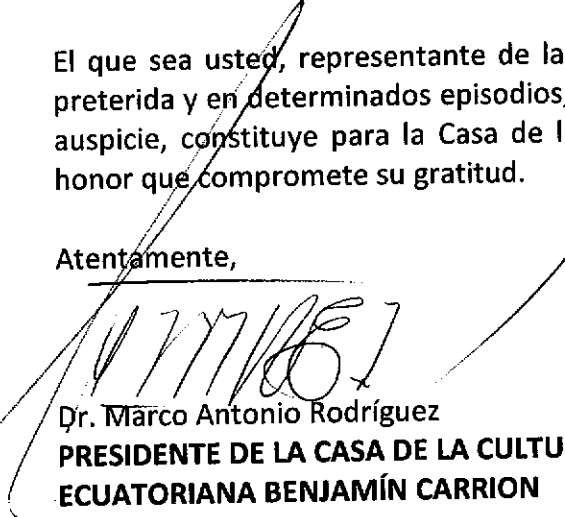
En mi nombre y en el de todos (as) los Presidentes (as) de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión que me honro en presidir, reciba nuestro efusivo saludo. Permítame, así mismo, a través de usted, agradecer la gentil atención que recibíáramos el día de ayer, lunes 28 del mes y año que decurren, por parte de todos los distinguidos integrantes de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en el acto de entrega del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Cultura presentado por nuestra Institución.

El aludido texto legal, como se aclaró debidamente, fue redactado, difundido y depurado, por todos quienes hacen la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, a lo largo y ancho de nuestra patria, esto es, en una primera fase, recogiendo opiniones de los centenares de miembros (Asambleas), en una segunda, por una Comisión nombrada por la Junta Plenaria, es decir, por todos los Presidentes y Presidentas de la entidad.

Vale acentuar el hecho, de que el señalado texto legal, constituye el cumplimiento de un deber histórico insoslayable de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Sesenta y cinco años de vida, y el haberse erigido en ejemplo seguido por numerosos países de América y del mundo, fueron motivos suficientes, entre otros, lo que nos conminaron a realizar este trabajo.

El que sea usted, representante de la Amazonía en la Asamblea Nacional, región preterida y en determinados episodios, humillada por ciertos gobernantes, quien lo auspicio, constituye para la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, un honor que compromete su gratitud.

Atentamente,


**Dr. Marco Antonio Rodríguez
PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**



cce
BENJAMÍN CARRIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESPALDO PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Fernando Aguirre. Cordero	
Richard/Guillermo Zambrano	
PACO FIERRO OVIEDO	
Edy Quintero Cordero	
FERNANDO ROMO CARPIO	
PATRICIO QUEVEDO Q	
Juan Carlos Lopez V.	
Gerardo Vargas Castro	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

1. La Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fue creada en 1949. Al iniciar el año 2000 aprobó el proyecto: "Iberoamérica: Unidad Cultural en la Diversidad". Y comenzó a editar los primeros resultados de su proyecto sobre los Sistemas Nacionales de Cultura, con el fin de difundir las políticas culturales que se desarrollan en la comunidad iberoamericana de naciones. Poco a poco los países iberoamericanos –incluido el Ecuador– han ido creando los Sistemas Nacionales de Cultura, con misiones y visiones paralelas muy claras y que persiguen "el diálogo y la concertación del Estado y la sociedad civil".

En el Ecuador, el Sistema Nacional de Cultura debe ser concebido como un colectivo asesor, planificador y coordinador de las actividades culturales públicas y privadas que persiguen el desarrollo cultural del país, la consolidación de la pluri e interculturalidad nacional y andina, y la vigencia de la diversidad cultural. El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por instituciones públicas y privadas que hacen cultura, sin perjuicio que orgánicamente sean independientes. El Sistema Nacional de Cultura, debe impulsar el desarrollo de las industrias culturales, la defensa del patrimonio cultural y la profesionalización académica de los gestores culturales.

2. El Estado debe ratificar la independencia funcional de los entes públicos integrantes del Sistema Nacional de Cultura y en particular el ejercicio plural de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", con sus políticas culturales, democráticas, descentralizadas y desconcentradas, conformada por una ciudadanía que se orienta bajo los principios de voluntariado, solidaridad, apego a las culturas populares e interculturalidad y que aporta desde la diversidad al desarrollo de la cultura nacional. Su rica vivencia histórica, en la vanguardia de la libertad y soberanía del pueblo ecuatoriano, le vuelven emblemática de la nación y América, afirmación correspondiente a la altura de su creador, el gran pensador ecuatoriano Benjamín Carrión.

FC/jv



AV. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504

e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CULTURA

Es ya un hecho aceptado que el conjunto de fenómenos económicos, sociales y políticos identificados bajo el nombre de globalización, ha dejado a todas las sociedades sin horizontes claros para el desarrollo de su vida histórica, y particularmente para la orientación de sus quehaceres político-culturales. Se trata de efectos producidos en el campo de la vida espiritual y práctica de las comunidades humanas por lo que se conoce como «la caída de las grandes utopías», la que, por lo demás, ha abierto paso a la constitución del mercado como única dimensión reconocible de la realidad. Los cambios producidos a lo largo de las últimas décadas como consecuencia de estos hechos, no han logrado ser comprendidos aún de un modo pleno, lo que ha impedido definir con claridad los nuevos vínculos de la vida social, y particularmente las formas de articulación de la cultura con la vida general de las sociedades y sobre todo de aquellas que se encuentran en condiciones semejantes a las de nuestro país.

III. LA CULTURA EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

La cultura ha sido un tema marginal dentro de las constituciones ecuatorianas desde la de 1830 hasta la de 1946.

La Constitución de 1967, es la primera en normar constitucionalmente el ámbito de la cultura. En el Título IV, que trata «De los derechos, deberes y garantías», su artículo 24 establece lo siguiente: «Cultura y bienestar.- El Estado garantiza a los habitantes el libre acceso a la cultura y al mejoramiento social y económico, y a los ciudadanos ecuatorianos, la efectiva participación en la actividad pública. La Ley eliminará los obstáculos que impidan o limiten a determinados sectores de la población nacional el ejercicio de estos derechos». Esta misma Constitución dispone en su artículo 28: «Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:...6to. La libre participación en la vida cultural de la comunidad y en la investigación científica».

La Sección III del Título II de la Constitución, expedida en 1979, luego de haber sido aprobada en referéndum en 1978, lleva como encabezado «De la educación y cultura», y en ella consta el artículo 26, que expresa: «El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica, y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación».

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Constitución de la República, aprobada por la Asamblea Constituyente de 1997, trata sobre la cultura en los artículos 62, 63, 64 y 65. El contenido de tales disposiciones es el más amplio que hasta esta fecha se ha incluido en una carta política ecuatoriana, en ella, además, se reconoce el rol protagónico y la importancia de la Casa de la Cultura.

Y por último, la Constitución del 2008, aprobada en Montecristi, crea el Sistema Nacional de Cultura, como medio principal para construir y precautelar la identidad cultural de la nación, optimizar sus recursos y el gerenciamiento sectorial e intersectorial.

IV. LA CULTURA COMO PARTE DEL CONCIERTO INTERNACIONAL DE NACIONES:

1. Es preciso tomar en cuenta que el Ecuador es signatario de numerosos Instrumentos Internacionales relativos a los Derechos Humanos en general y a los Derechos Culturales en particular, que siendo ser parte del ordenamiento jurídico del país, no han merecido cabal aplicación y cumplimiento.

A pesar de la omisión legislativa en relación con los derechos culturales, cabe destacar tres aspectos especialmente sensibles. Un primero, se refiere a la ausencia de una definición de cultura que se presente con un carácter vinculante; el segundo, a la ausencia de una normativa suficiente sobre los temas de las minorías vulnerables; y el tercero, a los derechos relativos al acceso a las nuevas tecnologías de información.

La concepción cultural debe ir más allá de entenderla como el conjunto de las actividades creativas, artísticas y científicas. Ir hacia una cultura que incorpore en el ámbito de la diversidad, la suma de actividades humanas, valores, prácticas y modos de vida, a fin de hacer posible la protección de los derechos relativos a las identidades ciudadanas.

En cuanto a lo segundo, nuestras últimas constituciones, han alcanzado un progreso sustancial al reconocer el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad ecuatoriana.

Por fin, en relación con el tercer aspecto, la misma novedad de las tecnologías contemporáneas, especialmente de las que son propias de la comunicación y la información, se hace evidente la necesidad de establecer principios fundamentales que puedan luego ser desarrollados por las leyes

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

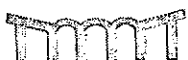
particulares sobre la materia, a fin de regular el acceso masivo a las nuevas tecnologías, precautelando la soberanía educativa y cultural.

2. Las movimientos migratorios internos y externos, han generado un desarraigo cultural muy pronunciado, que ha llevado a la UNESCO, en los pocos años que van del siglo XXI, a realizar en París, dos Asambleas Mundiales, con el tema de la "Diversidad Cultural" esto, en el 2001 y el 2005. Concluyendo, que: la diversidad cultural es un patrimonio cultural de la humanidad. Que se debe defender la libre circulación de las ideas. El mantenimiento de la diversidad lingüística. Que el ámbito natural de la diversidad es la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo, valores indispensables para la paz. Temas que irrenunciablemente deben normar el espíritu de esta nueva ley.

V. EL ESTADO Y LA CULTURA

- 1.- Los recursos sociales que tienden a mantener y reproducir, pero también a transformar las condiciones sociales de existencia, son los que, tomados en conjunto, constituyen la cultura. Entre ellos, es posible distinguir cuatro sistemas:
 - a) El que conforma la estructura productiva propiamente dicha, que está siempre condicionada por la naturaleza, e incluye desde las técnicas elementales de producción hasta los procesos más complejos fundados en el conocimiento científico y el perfeccionamiento tecnológico;
 - b) El que conforma la estructura asociativa, en la cual se incluyen todos los elementos que permiten el establecimiento de vínculos entre los miembros de la sociedad y les permiten sentirse como parte de una totalidad que les envuelve;
 - c) El que conforma la estructura normativa, que incluye los comportamientos y costumbres cotidianas, los valores, las leyes, la moral y los principios jurídicos, además de todas las formas de institucionalidad, pero también las actitudes y conductas, tanto individuales como colectivas, frente a todos los cuerpos de leyes;
 - d) El que conforma la estructura simbólica, que incluye las costumbres de carácter ritual, los mitos, las artes, la oralidad y la escritura.
- 2.- Fortalecer el sistema institucional y comunitario, que respetando los derechos de la sociedad a darse a sí misma sus propios recursos de

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

subsistencia y progreso, permita una labor organizada para garantizar, en primer lugar, la igualdad de oportunidades de acceso a los espacios y bienes de la cultura para todos los habitantes del territorio común; en segundo lugar, la igualdad de oportunidades para participar en la creación de nuevos valores culturales; y, en tercer lugar, la necesaria vinculación de la cultura con todas las demás manifestaciones de la vida social y con la institucionalidad del Estado, puesto que toda ella es irrigada por la cultura.

- 3.- Entonces, debe concebirse al Sistema Nacional de Cultura como una acción interdisciplinaria, con las demás actividades sociales, especialmente las que corresponden al manejo sustentable de los recursos naturales; la protección del medio ambiente y la salud; la relación de los individuos y comunidades con el Estado; la protección y garantía de los derechos espirituales y materiales que son inherentes a la propiedad intelectual, tanto de las obras de creación individual como a los saberes ancestrales de tipo comunitario; el respeto a la institucionalidad y a la ley, el respeto de los derechos de los demás; la integración regional, continental y mundial mediante la cultura y en un espíritu de paz y solidaridad; la vigencia de un sistema de libre determinación, libre expresión, libre acceso a los bienes culturales; el estímulo a la creación, el derecho a la educación artística, etc.

**La Asamblea Nacional
CONSIDERANDO**

Que la Constitución, en su Sección Cuarta, referente a cultura y ciencia, en sus artículos 21, 22 y 23, fija los derechos que tiene la ciudadanía de acceder a los servicios culturales y a las culturas preservar su identidad cultural;

Que la Constitución, en su artículo 377, determina la finalidad del Sistema Nacional de Cultura y garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que la Constitución, en su artículo 378, establece que el Sistema Nacional de Cultura, estará integrado por las instituciones que en el ámbito cultural reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema;

Que la Constitución vigente, en su artículo 380, regla las competencias estatales en materia de cultura, particularmente garantiza las manifestaciones pluri e

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

interculturales; las formas de capacitación artística y la provisión de fondos para la ejecución de la política cultural; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

TÍTULO I
ÁMBITO, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura previsto en la Constitución de la República.

Art. 2.- El Sistema Nacional de Cultura se integra por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos o personas vinculadas que tengan como misión o visión el desarrollo cultural, que expresamente manifiesten su voluntad de ser parte del Sistema.

Art. 3.- El Sistema Nacional de Cultura como medio para conseguir y cumplir las finalidades culturales previstas en el Art. 377 de la Constitución se articula funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.

Art. 4.- El Sistema Nacional de Cultura cumplirá con los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar el desarrollo cultural en el marco de las actividades creativas, artísticas y científicas, incluyendo valores, prácticas y modos de vida de las culturas ecuatorianas;
- 2.- Promover la conciencia de nacionalidad y ciudadanía, a través del rescate de la memoria histórica, y de una práctica democrática y de alteridad, que posibiliten una convivencia pacífica desde la diversidad cultural nacional;
- 3.- Facilitar políticas pluri e interculturales, que precautelen las identidades culturales y la construcción de sus diversidades, que generen una conciencia de ecuatorianidad;
- 4.- Fortalecer la institucionalidad cultural, la defensa del patrimonio cultural, el desarrollo de las industrias culturales y la profesionalización académica de los gestores culturales como medio para el cabal funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;
- 5.- Incorporar a las políticas culturales, a los grupos tradicionalmente marginados, como: comunidades rurales, barrios urbanos pauperizados

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

social y económicamente y en general a quienes no han tenido espacios de promoción como las culturas autóctonas y populares; y,

- 6.- Constituir y ampliar los espacios públicos para la democratización y masificación de la cultura.

Art. 5.- El Sistema Nacional de Cultura, para el cumplimiento de sus objetivos y de las políticas de Estado implementará un Plan Nacional de Cultura, que será de cumplimiento con el carácter de obligatorio para los entes que lo integran.

Art. 6.- El Sistema Nacional de Cultura adoptará mecanismos y estrategias de gestión para implementar una política cultural desconcentrada, descentralizada y participativa.

Art. 7.- Formarán parte del Sistema Nacional de Cultura las siguientes entidades del ámbito cultural y otras relacionadas con ella:

1. El Ministerio de Cultura;
2. La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión";
3. El Instituto de Patrimonio Cultural;
4. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES;
5. La Real Academia de la Lengua;
6. La Academia Nacional de Historia;
7. La Academia de la Lengua Quichua;
8. Las Orquestas Sinfónicas del País;
9. El Consejo Nacional de Cine;
10. La Sociedad Ecuatoriana de Escritores;
11. La Federación Nacional de Artistas;
12. Frente Nacional de Artistas Populares;
13. Entidades privadas sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales;
14. Organizaciones comunitarias y colectivas que promocionan la cultura;
15. Organizaciones gremiales de empleados y trabajadores de la cultura; y,
16. Otros entes públicos y de carácter privado que actúen en el campo de la cultura.

Art. 8.- El Sistema Nacional de Cultura actúa bajo la rectoría del Ministerio de Cultura, referida a:

1. Conducción sectorial: coordinación y asesoría de políticas, objetivos y planes estratégicos en cultura;
2. Regulación: responsable de la expedición de normas técnicas para los servicios y mercados culturales;

FC/jv



Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504

e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Velar por la articulación de la cultura en el ámbito de los derechos constitucionales, de los tratados internacionales y en general de la legislación interna; y,
4. Las demás específicas relativas a rectoría que le otorgue la Constitución y las leyes.

TÍTULO II
PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Art. 9.- La cultura es patrimonio material y espiritual del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad multiétnica. Comprende las lenguas, las costumbres, las tradiciones y creencias, los valores, las representaciones simbólicas, las expresiones artísticas y literarias, el pensamiento, las ciencias y la tecnología.

Art. 10.- El Estado valorará, promoverá y estimulará el desarrollo de sus culturas, de una ciudadanía libre y creativa, la capacitación artística, la investigación científica, y los procesos de integración cultural.

Art. 11.- El Estado fomentará y estimulará las relaciones interculturales, la inclusión cultural de grupos marginales urbanos y rurales e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad, en el Sistema Nacional de Cultura.

Art. 12.- El Estado garantizará a todos sus habitantes y a los ecuatorianos residentes en el exterior igualdad de condiciones y oportunidades, en el diseño y disfrute de políticas culturales. Adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones, así como la protección de los derechos culturales y la defensa de la identidad nacional conforme a lo establecido por la ley.

TÍTULO III
DERECHOS VINCULANTES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Art. 13.- Las personas tienen derecho a la libertad plena para la creación y expresión de todas las manifestaciones culturales, con la única salvedad que

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

éstas no podrán atentar contra los derechos morales y culturales de los ciudadanos.

Art. 14.- Las personas tienen derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios de difusión e información que emplean las tecnologías contemporáneas, utilizando para ello los medios legislativos, administrativos y financieros que fueren necesarios.

Art. 15.- Las personas tienen derecho a la propiedad intelectual comunitaria e individual y a los derechos morales y materiales derivados de ellas, así como al conocimiento, reconocimiento y aprovechamiento de los saberes ancestrales y de las nuevas creaciones artísticas, literarias, filosóficas, científicas y tecnológicas.

TITULO IV
PATRIMONIO CULTURAL

Art. 16.- Los bienes del Estado que integran el Patrimonio Cultural tangible e intangible y los de propiedad particular así declarados de conformidad con la Ley son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art. 17.- El Estado adoptará las medidas necesarias para conservar, restaurar, preservar y revalorar los bienes patrimoniales tangibles e intangibles que constituyen el Patrimonio Cultural de la nación, y difundirá su conocimiento.

TITULO V
INDUSTRIAS CULTURALES

Art. 18.- El Sistema Nacional de Cultura propenderá al desarrollo de industrias culturales interdisciplinarias, creando incentivos en el régimen tributario y en la exoneración de impuestos en la importación y exportación de bienes culturales.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504

e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**TITULO VI
CONTROL SOCIAL**

Art. 19.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Cultura que se financien total o parcialmente con fondos públicos implementarán mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social.

**TITULO VII
LAS INSTITUCIONES Y EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

Art. 20.- La participación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura, en particular las taxativamente mencionadas en el Art. 7 de esta Ley, se desarrollará respetando su personería y naturaleza jurídica, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos.

Art. 21.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" como parte del Sistema Nacional de Cultura, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de sus principios, políticas, normas y directrices. Tiene su Matriz en la ciudad de Quito y Núcleos con sede en cada capital de provincia. Constituye su patrimonio todos los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos, colecciones, los demás activos que sean de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier modo y título.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 22.- Las resoluciones que adopte el Ministerio de Cultura en ejercicio de la rectoría que le confiere la presente Ley y las que se adopten dentro del Sistema Nacional de Cultura se publicarán en el Registro Oficial.

Art. 23.- Las resoluciones expedidas en el ejercicio de la rectoría que le confiere la presente Ley al Ministerio de Cultura, no interferirán en la administración interna de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Art. 24.- Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Cultura no podrán tener un presupuesto inferior al del año inmediato anterior. Ningún dignatario o autoridad podrá eliminar, disminuir, ni disponer de los recursos previstos en sus presupuestos legalmente asignados.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504

e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25.- Las autoridades y directorios de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura, que hayan sido elegidos de acuerdo con la ley, continuarán en sus funciones hasta que concluyan los respectivos períodos.

Art. 26.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento General de esta ley en el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 27.- Los reglamentos internos, resoluciones y más instrumentos normativos que sean necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Cultura, serán expedidos o actualizados una vez que el Presidente de la República haya expedido el Reglamento General.

TÍTULO X
DEROGATORIAS

Art. 28.- Se derogan todas las disposiciones legales de similar jerarquía que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FC/jv

